

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 266
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00640-00
Negar Entrega de Títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veinte (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada, de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario y como quiera que no existen títulos judiciales consignados por cuenta del presente, razón por la cual es improcedente la entrega de títulos solicitada.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 68

Fecha: 26 ABR 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 523
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00707-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de ALEXANDER VALOR RIOJA en su condición de demandados, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de ALEXANDER VALOR RIOJA en su condición de demandado, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado en el Registro nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 68
Fecha: 12 6 ABR 2021
Firma: _____

-Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 250

Ejecutivo Singular

Rad. 2020-00421-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien allega quien allega la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigido a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Estado No. 68

Fecha: 26 ABR 2021

Firma: _____

-Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 269

Aumento de cuota Alimentaria

Rad. 2021-00008-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, quien allega quien allega la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigido a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Estado No. 68

Fecha: 26 ABR 2021

Firma: _____



Fecha 16/04/2021 10:06:20 a.m.

Folios: 1

Anexos 3



2802021EE02340

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-4581 DEL

GJR
Armenia, 16 de Abril de 2021

2802021EE02340

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.
Juzgado Segundo Civil Municipal.
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo, Valle.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
21 ABRIL 2021

ASUNTO: Oficio 0662 de fecha 03/12/2020.
Radicado 2020-00385-00.
Matrículas Inmobiliarias 280-95596 y 280-95599.
Turno de Radicación 2021-280-6-4581 de fecha 10/03/2021 e inadmitido
el 15/03/2021

Respetado Doctor Estupiñan Estupiñan:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia,
se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
Proyectó: Ana. A.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Armenia – Quindío
Calle 3N No. 16-34 — PBX (6)7451405-7456352
ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 15 de Marzo de 2021 a las 11:46:52 am

El documento OFICIO Nro 0662 del 03-12-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO - VALLE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-4581 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

280-95596 280-95599

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-23508, 2021-280-1-23509

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

NO SE REGISTRA LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280-95596 EN CONTRA LA SOCIEDAD IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX S.A.S IMPORFENIX S.A.S, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO N° 1028 DEL 24/10/2018 DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI, LOS CUALES NO CONCURREN. (ARTÍCULO 468 # 6 LEY 1564 DE 2012 Y ARTICULO 16 LEY 1579 DEL 2012).

ESTA DEPENDENCIA MANIFIESTA QUE ES NECESARIO TENER CLARO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS - PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS-, ESTAS DOS FIGURAS JURÍDICAS NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL.

LA PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS ES UNA FIGURA PROCESAL QUE ES APLICADA POR EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, MIENTRAS QUE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL QUE CONSISTE EN LA GRADUACIÓN DE LOS MISMOS EFECTUADA POR EL LEGISLADOR Y QUE CORRESPONDE AL JUEZ APLICARLA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O AL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y CUYA FINALIDAD ES CUMPLIR CON EL PAGO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR EN EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY. CÓDIGO CIVIL, ARTS 2488 Y SS.

DE ESTE TEMA EN PARTICULAR (CONCURRENCIA, PREVALENCIA DE EMBARGOS Y DE CRÉDITOS) YA SE HA PRONUNCIADO LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-14 DE FECHA 28/10/2002, CIRCULAR N° 711 DE FECHA 27/12/2011, CONSULTA N° 2933 DE FECHA 22/08/2007 Y SENTENCIA T557 DEL 19/07/2002 DE LA SALA CUARTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

ES ASÍ, QUE EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EL PRINCIPIO O REGLA GENERAL ES LA PREVALENCIA DE EMBARGOS, EN CONSIDERACIÓN A LA JERARQUÍA DE LAS ACCIONES EN QUE SE ORIGINEN, LA EXCEPCIÓN ES LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS

2: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

LO ANTERIOR TODA VEZ QUE LA SOCIEDAD IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX S.A.S IMPORFENIX S.A.S NO ES PROPIETARIA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 280-95599, QUE SE CITA EN EL PRESENTE DOCUMENTO YA QUE, REVISADA LA BASE DE DATOS DE ESTA ENTIDAD, SE OBSERVA QUE SOBRE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA MENCIONADA EL PROPIETARIO ES EL SEÑOR NORBEY PERDOMO BERNAL, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA N° 3942 DEL 18/11/2009 DE LA NOTARIA CUARTA DE ARMENIA (ARTÍCULO 16 Y 31 DE LA LEY 1579/2012 Y ARTICULO 468 # 2 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).

3: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 15 de Marzo de 2021 a las 11:46:52 am

POR LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SU CERTIFICADO. (ARTÍCULO 1 DECRETO 2280 DE 2008 Y RESOLUCIÓN 6610 DEL 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6713 DEL 2019).

DOCUMENTO RADICADO EL 10/03/2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
78362

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 3

Impreso el 15 de Marzo de 2021 a las 11:46:52 am

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0662 del 03-12-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO - VALLE
RADICACION: 2021-280-6-4581

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co /

YUMBO - VALLE

Yumbo, Diciembre 3 de 2020

Oficio No. 0662.

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Armenia Quindío

REF: EJECUTIVO

DTE: LAMINADOS T&T S.A.S. Nit 900.591.327-2,

DDO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S.", Nit 805000929-7

RAD: 2020 - 00385 - 00

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Diciembre Tres de Dos mil Veinte -- DISPONE: 3.- DECRETAR EL EMBARGO del inmueble de propiedad de la sociedad demandada **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S.", Nit 805000929-7** distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370 - 10876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; Nro. 280 - 95599 y 280-95596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Nro. 300 - 233880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girón - 4.- **LIBRESE**. Oficio a las Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Armenia y Girón para que se sirvan inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.--- La Juez (Fdo.) **MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

El Secretario



10
-Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 265

Ejecutivo Singular

Rad. 2020-00385-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de fecha 16 de abril de 2021, se hace preciso colocan en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo..

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hnl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 26 ABR 2021

Firma: _____

